

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES
Demandante	MONICA PATRICIA TORRES GOMEZ
Demandado	JAVIER HERNANDO ALVAREZ ALVAREZ
Radicado	No. 05001- 31- 10 -008-2021- 00596- 00.
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 26 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos del Art. 82 ss del Código General del Proceso y la ley 25 de 1992, en consecuencia este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora MONICA PATRICIA TORRES GOMEZ en contra del señor JAVIER HERNANDO ALVAREZ ALVAREZ, de cuya unión existe menor de edad, con fundamento en las causales 1ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al extremo demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste. De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho.

1. **CUARTO:** Conceder el AMPARO DE POBREZA impetrado por la solicitante, toda vez que la misma se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, portadora de la T.P., Nro. 164.894 del C.S.J, para representa a la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
Juez.